SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

REVISIÓN DE DOCUMENTOS SUBSANADOS
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 089-2023

OBJETO: REPOSICIÓN DE LOSAS DE PAVIMENTO RIGIDO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION EN LA CARRERA 17A SECTOR SIERRA FLOR, DE LA CIUDAD DE SINCELEJO.

En primera instancia, se revisan los documentos subsanados por el proponente que presentó el menor precio al cual se le solicitó subsanar documentos:

PROPONENTE No. 05: SILOH GROUP S.A.S.

DOCUMENTOS SOLICITADOS	SUBSANÓ SI/NO	CUMPLE SI/NO
1. Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta.	SI	CUMPLE
2. Documentos del representante legal o apoderado del Proponente.	SI	CUMPLE
3. Antecedentes Judiciales, Antecedentes Fiscales, Antecedentes Disciplinarios y Registro Nacional de Medidas Correctivas	NO	**NO CUMPLE** La entidad procedió a verificar nuevamente, con número de identificación del proponente, evidenciando que este **no se encuentra registrado en la Base de Datos de la Procuraduría General de la Nación**
4. Formato 3 – Experiencia y copia de los documentos válidos para demostrarla.	SI	CUMPLE
5. Formulario 5 - Certificación de contratos para acreditación de experiencia. (Para cálculo de Capacidad Residual).	SI	**NO CUMPLE** El proponente NO presentó Formato 5.2 CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL EN EL RUP, relacionando los contratos inscritos en el segmento 72 y **su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV del año 2023, de conformidad con el Literal B del Numeral 4.7.2. de la Invitación Pública.**
6. Capacidad de Organización. (Para cálculo de Capacidad Residual).	SI	**NO CUMPLE** Al proponente se le solicitó presentar el Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que obtuvo el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado **y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente**, lo anterior de conformidad con el Literal A del numeral 4.7.2 de la Invitación. No obstante, el proponente presenta en su subsanación, el Estado de Resultados del año 2022 (año en que obtuvo el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años) firmado sólo por el proponente y el contador bajo cuya responsabilidad se preparó el Estado de resultados. **No está firmado por revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente.**
7. Capacidad Financiera. (Para cálculo de Capacidad Residual).	SI	CUMPLE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

REVISIÓN DE DOCUMENTOS SUBSANADOS
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 089-2023

En consideración que el proponente no subsanó adecuadamente los documentos solicitados en el informe de evaluación de las ofertas, la propuesta presentada por el PROPONENTE No. 05: SILOH GROUP S.A.S. es declarada RECHAZADA, ya que incurre en la causal de rechazo **"E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6"**. Por consiguiente, la propuesta no será tenida en cuenta para la adjudicación del contrato que resulte del presente proceso.

Adicionalmente, al Proponente 05 SILOH GROUP S.A.S, Se le solicitó aclarar el valor de su oferta económica, para que no fuera considerada artificialmente baja, lo cual aclaró con documento enviado a través del Secop II el día 19/09/2023 a las 5:28 PM. Sin embargo, a continuación, se describe el análisis realizado por la entidad al documento de aclaración enviado por dicho proponente:

La Administración Municipal de Sincelejo, una vez analizadas detenidamente las aclaraciones recibidas, se permite dar respuestas a las mismas basadas en las normas que regulan la contratación estatal en Colombia, como son entre otras: La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que las complementan o modifican, en los siguientes términos:

Una vez recibidas dentro del término estipulado para ello sus explicaciones al requerimiento hecho por la entidad, se procede a realizar pronunciamiento de la siguiente manera:

Sea lo primero señalar los antecedentes normativos con relación al precio artificialmente bajo así:

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que regula el principio de responsabilidad nos remite por primera vez al concepto de propuesta artificial cuando en el numeral sexto señala: 6.° Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

Respecto a la propuesta artificialmente baja se tiene que el parágrafo segundo del artículo 5.° de la Ley 1150 de 2007, establece que las certificaciones de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos. Es probable que los ofrecimientos de aquel particular que ofrece bienes y servicios al Estado y que haya logrado que su empresa haya sido certificada con un sello de calidad sean un poco más altos que aquellos que aún no han agotado dicho proceso.

Pues bien, el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 señala: Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Conforme a lo anterior, Colombia Compra eficiente expidió la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, en su calidad de ente rector del Sistema de Compra Pública. En esta Guía se señala la eficiencia del Sistema de Compra Pública está sustentada en la selección de contratistas con capacidad de cumplir el contrato para el que fueron seleccionados y la competencia entre los diferentes agentes para obtener el mejor precio y calidad de manera sostenible en el tiempo, sin sacrificar valor por un beneficio en el corto plazo.

Es de tenerse en cuenta que las ofertas artificialmente bajas no deben confundirse con ofertas competitivas. Los proponentes con ofertas competitivas tienen en su estructura de costos economías de escala o economías de alcance que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el resto de los proveedores en el mercado. La Entidad Estatal debe identificar la posible participación de este tipo de empresas en el Estudio del Sector asociado al Proceso de Contratación específico y solicitar aclaraciones a los proponentes.

La Guía señala dos herramientas a seguir según el caso así: (i) comparación absoluta; y (b) comparación relativa. En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas. La entidad utilizó la herramienta de comparación relativa, aplicable al caso concreto, dado que se presentaron 5 ofertas; en este caso los contratistas responderán cuando formulen propuestas inferiores $ 61.449.596,80, en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Así entonces, el comité evaluador, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y en atención a la oferta presentadas por SILOH GROUP S.A.S (cuyo valor se encuentran por debajo de $ 61.449.596,80), en su deber de análisis, hizo requerimiento al proponente a fin de que se expliquen las razones que sustenten el valor ofrecido.

De acuerdo con lo anterior, el proponente SILOH GROUP S.A.S presentó razones que, a su criterio, sustentan y justifican el valor ofrecido.

La entidad analizada las explicaciones dadas por el oferente para sustentar su oferta, considera que éstas NO soportan y justifican de manera técnica y económica su ofrecimiento a la entidad, pues NO señala de manera concreta los aspectos que para el caso concreto señala COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y el articulo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, como criterios favorables para demostrar que su oferta no es artificialmente baja. El oferente NO realizó la comparación de ítems que lograra demostrar que su oferta no pone en riesgo la ejecución ni el incumplimiento del futuro contrato o que su oferta es competitiva y no artificialmente baja, careciendo de análisis de cada uno de los ítems del presupuesto; así mismo, tampoco soportó de manera adecuada los alegatos consistentes en contar con la maquinaria y personal aducido en su justificación.

En concreto y en efecto, resulta evidente que el oferente se encuentra completamente desfasado respecto de los costos administrativos pues conforme a su ofrecimiento resulta imposible cubrir sus costos mínimos de administración. La entidad estima un valor de administración del 26%, el cual contempla todos los costos administrativos previsibles para el cumplimiento de las condiciones particulares en que se ejecutaría el contrato, sin embargo, el oferente presenta un valor de administración del 19% como se evidencia dentro de los APU de su justificación, porcentaje que a juicio objetivo de esta entidad no es suficiente para cubrir los costos administrativos a que haya lugar durante la ejecución del contrato. Además, es reprochable que algunos precios ofertados, y sustentados con cotizaciones, carecen de la inclusión del valor del IVA y, por tanto, se infiere que el valor real de ejecución de la actividad es superior al indicado en los APU.

Sea preciso indicar que la entidad busca siempre seleccionar al contratista que ofrezca mejor costo beneficio, de allí la naturaleza del principio de selección objetiva.

La Sentencia del Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), ha señalado con relación al caso particular lo siguiente:

"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".

"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vi l, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, mu y reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

"Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las explicaciones presentadas por el oferente SILOH GROUP S.A.S, y el análisis hecho por la entidad de las mismas, se recomienda **RECHAZAR** la oferta presentada por valor de $ 60.242.022,00 y continuar con el proceso.

Conforme a lo anterior se tiene que el PROPONENTE No. 05: SILOH GROUP, incurre en la causal de rechazo señalada en el literal U del numeral 1.15 de la invitación publica el cual dispone lo siguiente: **"U. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 5.1.3."**

En consideración que la propuesta presentada por el PROPONENTE No. 05: SILOH GROUP S.A.S fue declarada RECHAZADA, a continuación, se procederá con la revisión de los documentos subsanados por el PROPONENTE No. 04: KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S. quien presentó el segundo menor precio, al cual se le solicitó subsanar documentos:

PROPONENTE No. 04: KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S.

DOCUMENTOS SOLICITADOS	SUBSANÓ SI/NO	CUMPLE SI/NO

1. Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta.	NO	NO CUMPLE
2. Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales persona jurídica.	NO	NO CUMPLE
3. Formato 3 – Experiencia y copia de los documentos válidos para demostrarla.	NO	NO CUMPLE
4. Formato 5 - Relación de contratos en ejecución como constructor. (Para cálculo de Capacidad Residual).	NO	NO CUMPLE
5. Formulario 5 - Certificación de contratos para acreditación de experiencia. (Para cálculo de Capacidad Residual).	NO	NO CUMPLE
6. Formulario 5 - Certificación de la capacidad técnica. (Para cálculo de Capacidad Residual).	NO	NO CUMPLE
7. Capacidad de Organización. (Para cálculo de Capacidad Residual).	NO	NO CUMPLE
8. Capacidad Financiera. (Para cálculo de Capacidad Residual).	NO	NO CUMPLE

En consideración que el proponente no subsanó los documentos solicitados en el informe de evaluación de las ofertas, la propuesta presentada por el PROPONENTE No. 04: KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S. es declarada RECHAZADA, ya que incurre en la causal de rechazo **"E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6"**. Por consiguiente, la propuesta no será tenida en cuenta para la adjudicación del contrato que resulte del presente proceso.

En consideración que la propuesta presentada por el PROPONENTE No. 04: KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S. fue declarada RECHAZADA, a continuación, se procederá con la revisión de los documentos subsanados por el PROPONENTE No. 03: GBG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. quien presentó el tercer menor precio, al cual se le solicitó subsanar documentos:

PROPONENTE No. 03: GBG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.

DOCUMENTOS SOLICITADOS	SUBSANÓ SI/NO	CUMPLE SI/NO
1. Capacidad de Organización. (Para cálculo de Capacidad Residual).	SI	CUMPLE
2. Capacidad Financiera. (Para cálculo de Capacidad Residual).	SI	CUMPLE

En consideración que el proponente subsanó adecuadamente los documentos solicitados en el informe de evaluación de las ofertas, la propuesta presentada por el PROPONENTE No. 03: GBG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. es declarada HABIL. Por consiguiente, la propuesta será tenida en cuenta para la adjudicación del contrato que resulte del presente proceso.

PROPONENTE No. 02: CONSORCIO VIAS DE SUCRE

DOCUMENTOS SOLICITADOS	SUBSANÓ SI/NO	CUMPLE SI/NO
1. Formato 3 – Experiencia y copia de los documentos válidos para demostrarla.	PRESENTÓ SUBSANACION EN FORMA EXTEMPORANEA EL DÍA 26/09/2023 6:28 PM	NO CUMPLE
2. Capacidad de Organización. (Para cálculo de Capacidad Residual).		NO CUMPLE
3. Capacidad Financiera. (Para cálculo de Capacidad Residual).		NO CUMPLE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

REVISIÓN DE DOCUMENTOS SUBSANADOS
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 089-2023

En consideración que el proponente no subsanó dentro del plazo establecido los documentos solicitados en el informe de evaluación de las ofertas, la propuesta presentada por el PROPONENTE No. 02: CONSORCIO VIAS DE SUCRE es declarada RECHAZADA, ya que incurre en la causal de rechazo **"E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6"**. Por consiguiente, la propuesta no será tenida en cuenta para la adjudicación del contrato que resulte del presente proceso.

PROPONENTE No. 01: CONSORCIO LOSAS SINCELEJO 2023

DOCUMENTOS SOLICITADOS	SUBSANÓ SI/NO	CUMPLE SI/NO
1. Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta.	NO	NO CUMPLE
2. Certificado de existencia y representación legal, persona jurídica.	NO	NO CUMPLE
3. Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales persona jurídica.	NO	NO CUMPLE
4. Formato 3 – Experiencia y copia de los documentos válidos para demostrarla.	NO	NO CUMPLE
5. Formulario 5 - Certificación de contratos para acreditación de experiencia. (Para cálculo de Capacidad Residual).	NO	NO CUMPLE
6. Capacidad de Organización. (Para cálculo de Capacidad Residual).	NO	NO CUMPLE
7. Capacidad Financiera. (Para cálculo de Capacidad Residual).	NO	NO CUMPLE

En consideración que el proponente no subsanó los documentos solicitados en el informe de evaluación de las ofertas, la propuesta presentada por el PROPONENTE No. 01: CONSORCIO LOSAS SINCELEJO 2023 es declarada RECHAZADA, ya que incurre en la causal de rechazo **"E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6"**. Por consiguiente, la propuesta no será tenida en cuenta para la adjudicación del contrato que resulte del presente proceso.

RESULTADOS DEFINITIVOS:

En consideración que, el informe de evaluación de ofertas publicado el día 22 de septiembre de 2023, estableció lo siguiente:

"(...)

- *Se procedió con la verificación y evaluación sucesiva de las cinco propuestas recibidas, en consideración que, una vez revisados los documentos presentados, las cinco de menor valor fueron consideradas como NO HÁBIL CONDICIONADAS A SUBSANAR. Lo anterior en aplicación de lo definido en el CAPITULO V CRITERIOS DE EVALUACION, CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTA ECONÓMICA de la Invitación Pública y de los principios de Economía y Celeridad.*

- *Los oferentes No. 01, 02, 03, 04 y 05, tienen plazo de presentar los documentos solicitados para subsanar en sus propuestas, hasta el plazo de traslado de la presente evaluación.*

- *Una vez cumplido el plazo para subsanar, la entidad verificará los documentos subsanados en el orden de las propuestas de menor a mayor precio ofertado corregido, y aplicará lo definido en el CAPITULO V CRITERIOS DE EVALUACION, CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTA ECONÓMICA de la Invitación Pública.*

(...)"

Una vez revisados los documentos presentados por cada uno de los proponentes en la subsanación de sus ofertas, la evaluación definitiva de las ofertas arrojó el resultado que se muestra en la siguiente tabla:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

REVISIÓN DE DOCUMENTOS SUBSANADOS
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 089-2023

PROPONENTE	No. DE LA PROPUESTA	RESULTADO
SILOH GROUP S.A.S. NIT. 901594399-1 Rep. Legal ANUAR DAVID MONTESINO DIAZ C.C. 92.548.210 de SINCELEJO	05	RECHAZADA
KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S. NIT. 901396689-1 Rep. Legal JEAN CARLOS ROMERO GONZALEZ C.C. 1.102.872.298 de SINCELEJO	04	RECHAZADA
GBG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. NIT. 900545652-6 Rep. Legal GREGORIO ENRIQUE BLANCO GARCIA C.C. 92.524.820 de SINCELEJO	03	HABIL
CONSORCIO VIAS DE SUCRE Rep. Legal JORGE LUIS FLOREZ MARTINEZ C.C. 92.640.907 de Sincelejo	02	RECHAZADA
CONSORCIO LOSAS SINCELEJO 2023 Rep. Legal YAIR JOSE RUIZ SAYAS C.C. 92.641.103 de SINCELEJO	01	RECHAZADA

Así las cosas, se tiene que los oferentes No. 01 y No. 04 no subsanaron los documentos solicitados por la entidad; el oferente No. 02 presentó la subsanación en forma extemporánea fuera del plazo otorgado para ello; y el oferente No. 05 no subsanó adecuadamente los documentos solicitados en el informe de evaluación de las ofertas, por tanto, los oferentes No. 01, 02, 04 y 05 se encuentran inmersos en causal de rechazo, por lo cual sus ofertas fueron declaradas rechazadas y no serán tenidas en cuenta para la adjudicación del contrato que se derive del presente proceso.

Por su parte, en la evaluación preliminar, realizada la verificación de los requisitos habilitantes solicitados en la Invitación Pública del proceso, el PROPONENTE No. 03 GBG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. fue considerado NO HÁBIL CONDICIONADO A SUBSANAR. Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados por este proponente en la subsanación de su oferta, se constató que subsanó en debida forma, dentro del término dispuesto por la entidad.

En consecuencia, el funcionario evaluador recomienda al señor alcalde, salvo mejor criterio, que se adjudique al PROPONENTE No. 03 GBG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S., por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.CTE ($66.697.772) y un plazo de ejecución de un (1) mes, el contrato resultante del presente proceso de contratación.

Para constancia del presente documento y de todo lo en él consignado, se firma en Sincelejo (Sucre), a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2023.

ERBERT ROSA MERCADO
Secretario de Infraestructura
Municipio de Sincelejo.

Proyectó Aspectos Técnicos: ing. Esteban Pérez Botia